



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
C.I. 143322
12 FEB 2020
Hora: 03:51

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3764-08-2019/SGTV-MPT

Talara, 06 de Agosto del dos mil Diecinueve.....

VISTO, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° **1864** de fecha 22-02-2017 impuesta al infractor **JESUS CHINGA AYALA**, con DNI N° 03823642 y domiciliado en PARQUE 31-15 distrito Pariñas provincia Talara, y el Informe N° 221-02-2018-OAJ-MPT de fecha 06-02-2018;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **04601P**, por haber cometido la infracción **M.16** que indica **“Circular en sentido contrario al tránsito autorizado”** equivalente al **12%** de la UIT vigente de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, presentando descargo dentro del plazo de ley;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *“Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.”*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *“Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.”*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *“Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.”*

Que, de acuerdo al Informe N° 221-02-2018-OAJ-MPT se concluye que el descargo presentado por el recurrente no hace alusión alguna respecto a la infracción, deduciendo que está conforme con la misma, invocando el art. 14.1 de la Ley N° 27444 sobre la conservación del acto administrativo;

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el descargo presentado por el Sr. **JESUS CHINGA AYALA** contra la PIT N° **1864** conforme lo fundamentado ut supra, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al Sr. **JESUS CHINGA AYALA** por la infracción **M.16** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° **1864** equivalente al **12%** de la UIT vigente.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arg. Franklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

